

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 20 de abril de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2014 00175 instaurado por **ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, proceso acumulado No. 2014 00618 proveniente del Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá instaurado por **SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado judicial de la señora ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ, doctor CARLOS JULIO GARCÍA ARROYO.

Comparecen los señores GLORIA PATRICIA DUQUE HINCAPIÉ, ARMANDO DUQUE HINCAPIÉ y MARÍA ANTONIETA DUQUE HINCAPIÉ sucesores de la señora SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE, acompañados de su apoderada judicial doctora, JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELÁSQUEZ, se le reconoce personería adjetiva.

Se reconoce personería al doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO como apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Comparece la doctora ANA MARÍA BAÉZ SILVA, se le reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta.

Notificados en estrados.

AUTO:

El despacho en aras de lograr un equilibrio entre las partes y garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y, en virtud del artículo 48 CPTSS, considera que es necesario rehacer y constituirse en audiencia del artículo 77 CPTSS.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si las demandantes ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ o SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor TOMAS ELIAS DUQUE. Si corresponde alguna proporción para ellas o debe absolverse.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA SEÑORA ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 3 a 8 y 16 a 26, 139 a 141,163 del PDF.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

Notificados en estrados.

A FAVOR DE LA SEÑORA SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 233 a 241 y 378 a 391 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ.

Testimonios: Se decreta el de AURA CONSTANSA GALINDO FORERO, ALBERTO LARA, MARÍA HERMINIA CAMPOS DE BASTIDAS.

Notificados en estrados.

A FAVOR DE LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Documental: se decreta la documental aportada en ambas contestaciones junto con el expediente administrativo correspondiente a folios 134 a 135 y a 198 a 200 del PDF.

Notificados en estrados.

AUTO:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la señora SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte decretado a su favor de la señora ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ, igualmente se admite el desistimiento del testimonio del señor ALBERTO LARA.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de oficio a **GLORIA PATRICIA DUQUE HINCAPIÉ**
2. Se practicó el testimonio de **AURA CONSTANSA GALINDO FORERO.**
3. Se practicó el testimonio de **MARÍA HERMINIA CAMPOS DE BASTIDAS.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si las demandantes ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ o SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE o ambas ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor TOMAS ELIAS DUQUE. Si corresponde alguna proporción para ellas o debe absolverse.

TESIS DE LA DEMANDANTE ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ

Manifiesta que le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor TOMÁS ELIAS DUQUE o subsidiariamente una proporción dada la convivencia que en este proceso se acreditó con la documental aportada.

TESIS DE LA DEMANDANTE SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE REPRESENTADA POR SUS SUCEROS PROCESALES

Indica que dado el vínculo matrimonial de la señora SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE con el señor TOMÁS ELIAS DUQUE es la única beneficiaria de la pensión de sobrevivientes y por tanto dejó un retroactivo causado y no pagado a favor de sus herederos.

TESIS DE LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Indica que dentro del proceso no se acreditó por ninguna de las demandantes el tiempo mínimo de exigencia que consagra la Ley 100 de 1993 es decir 5 años con anterioridad al momento del fallecimiento del señor TOMÁS ELIAS DUQUE, por tanto, se debe absolver de todas y cada una de las pretensiones de ambas demandantes.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la UGPP al pago del retroactivo causado y no pagado a favor de los herederos de la señora SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE entre el 11 de marzo de 2012 y el 06 de abril de 2019, teniendo en cuenta que se demostró la convivencia de la señora SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE y del señor TOMÁS ELIAS DE DUQUE, cinco años como lo dice la jurisprudencia en cualquier tiempo. Se absolverá a la UGPP de las pretensiones formuladas por la señora ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ por cuanto no se acreditó la convivencia dentro de los cinco años anteriores al fallecimiento del causante TOMÁS ELIAS DE DUQUE. Sin costas y sin lugar a intereses moratorios toda vez que la UGPP frente a la discusión planteada por las eventuales beneficiarias no tenía otra opción que dejar que la discusión se resolviera por la jurisdicción laboral.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a cancelar el retroactivo pensional causado y no pagado con ocasión al fallecimiento del señor TOMÁS ELIAS DUQUE entre el 11 de marzo de 2012 al 06 de abril de 2019 junto con

sus reajustes legales e indexación teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior al pago y, a favor de la sucesión de la señora **SOLEDAD HINCAPIÉ DE DUQUE**.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de las pretensiones formuladas por la señora **ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ**.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado ni por la señora **ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ** ni por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** envíense en consulta al superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la **UGPP** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de la demandante **ELSY USCATEGUI SÁNCHEZ** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE